

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 371

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PEF - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ART.

Nº 1º DE LA LEY Nº 329 (CEYFALIFARIA) ..

Entró en la sesión de: 15-9-88

COMISION Nº aprobado s/T c/mod.

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
13 SET 1988
SEC. *leg.* N° 371 HORA 1540



ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 13-09-88 Hs. 12⁰⁰ Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 5

USHUAIA, 12 SET. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo a su consideración el Proyecto de Modificación de la Ley N° 329, Tributaria 1988, a los efectos de subsanar el error de transcripción cometido en el Capítulo III- Impuesto Inmobiliario Rural- Artículo 18°.

Sin otro particular lo saluda con la consideración más distinguida.

[Signature]
HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA TERRITORIAL
DR. ADRIAN DE ANTUENO
S/D.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 18º de la Ley Territorial Nº 329, el que quedará redactado de la siguiente manera:

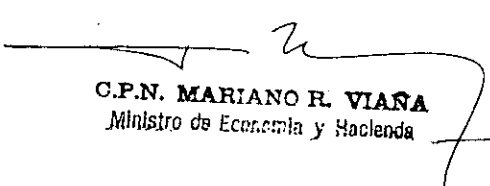
"Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario:

<u>Escala de Valuación</u> (en australes)	<u>Alícuota</u> %
Hasta 400.000	7
De 400.001 a 1.050.000	9
Más de 1.050.001	11

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS (A 1.400,00)".

ARTICULO 2º.- Esta ley se aplicará retroactivamente a partir del 16.08.88.-

ARTICULO 3º.- DE FORMA.-


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR